

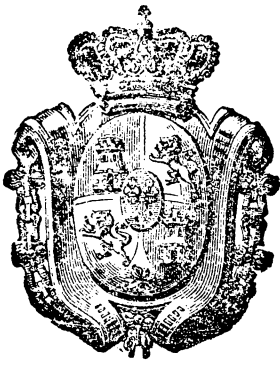
SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 150 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 2061.

MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. y A. llegaron á Pina el 21 á las diez y media de la noche sin novedad en su importante salud; debiendo salir al día siguiente para pernóctar en Candanos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el Real decreto de 1.º de Junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiasticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá a las Cortes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Aljajarín á 21 de Junio de 1840.—A. D. Ramon Santillan.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interes anual de 5 por 100, que por la suma de 200 millones de reales vellon de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender a las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de otros 200 millones de reales, destinados a garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de 300 millones de reales vellon, destinados a garantir los contratos que para atender a las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision, y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos a que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos, ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello a la junta sindical del colegio de agentes de la bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le esta concedida por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Aljajarín á 21 de Junio de 1840.—A. D. Ramon Santillan.

PARTIS RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe del ejército del Centro con fecha 21 del actual dice desde Molina que la tarde anterior se habian presentado en dicha villa 4 gefes, 15 oficiales, 5 capellanes y 69 individuos de tropa de las filas rebeldes; y que el comandante de escuadron Acedo Rico, gefe de una de las columnas que recorren el pais, hizo en la noche del mismo día 21 prisioneros, entre ellos cuatro oficiales y un sargento.

El comandante general de Cuenca en 22 traslada una comunicacion del general Aspiroz, en que se expresa que los enemigos que defendian á Beteta se rindieron á discrecion despues de sufrir la pérdida de un muerto y dos heridos, dejando en nuestro poder sus armas, una pieza de artillería, los repuestos de víveres, municiones y otros efectos.

El comandante general de Burgos con fecha del 20 dice: que las columnas de los generales Piquero y Concha debian dormir aquella noche en Quintanapalla, y que se habian presentado, procedentes de la faccion, dos oficiales y dos soldados de caballería con sus armas y caballos, dos sargentos, dos cabos y 14 soldados de infantería, todos armados á excepcion de cuatro.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Excmo. Sr.—El comandante general de Cuenca en comunicacion fecha del 21 que acabo de recibir, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: El capitán de la compañía de esta diputacion provincial, á quien tengo destacado en Beteta con la suya y 50 hombres del 3.º provincial, me dice en oficio de hoy, que acabo de recibir ahora que son las diez de la noche, y por conducto de un soldado de su propia compañía, lo que copio.—Son las diez de la mañana, y acaba de entregarse el castillo con 100 hombres al general Aspiroz, que llegó ayer tarde.

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su satisfaccion, cuya noticia ya esperaba por hallarse dicho Sr. general desde esta mañana bloqueando el fuerte y mandádome tenia dispuesta la artillería de batir, que iba á enviar por ella si no se reducía.

Lo que tengo la satisfaccion de trascribir á V. E. para su debido conocimiento y el de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1840.—Excmo. Sr.—Juan Aldama.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Escriben de Constantinopla á la Gaceta de Augsburgo. Nuestros temores se han realizado: Halil-bajá, el serasquier destituido, se ha pronunciado en favor del partido de Mehemet Ali. Su grande influencia, sus poderosas relaciones amenazan principalmente al gran visir, al paso que sirven á los intereses del partido egipcio. La idea principal concebida por Halil-bajá para derribar del poder á Kosrew era la de concluir la paz á cualquier precio. Sus adictos se han unido á la Sultana madre, y en la actualidad Halil y esta dominan en la capital.

Grave error seria denominar á este partido el antiguo y tradicional, porque los turcos algun tanto instruidos estan penetrados de la necesidad de las reformas si se quiere salir de la situacion semibárbara en que se halla el imperio y cuya existencia está amenazada. La Sultana Valide es de esta misma opinion, manifestando el mayor desprecio hácia la religion musulmana y sus ministros, y en apoyo de esta asercion citamos el hecho siguiente:

Estando un día el Sultán Abdul-Medjid orando ante el sepulcro de su padre, salió de lo interior una voz que le decía: "Abdul-Medjid, apartate del camino pernicioso de las innovaciones: yo, tu padre Mahamud, he entrado tambien en él, y ahora maldigo una y mil veces mi vana é impia empresa."

El jóven Soberano participó inmediatamente este suceso á su madre, quien ordenó se practicasen diligencias en averiguacion de este incidente, y el dervis que trataba de atraer al Sultán al camino de salvacion, y que con tal objeto se habia escondido en el interior del mausoleo, fue aborrecido sin mas forma de proceso. Sin embargo, el partido egipcio se aprovecha hábilmente de las disposiciones de los partidarios del antiguo sistema, y Mehemet Ali está tan seguro de conseguir sus proyectos, que no guarda ninguna consideracion con nadie sobre este punto.

Sin duda que habreis sabido directamente por una carta de Alejandría la conversacion que el bajá ha tenido con lord J. Keane á su arribo de las Indias Orientales. El general ha manifestado francamente al bajá que el Gabinete y el Parlamento británicos no dejarían de apreciar su conducta con el reconocimiento que se merecia.

El mismo periódico pretende, refiriéndose á una carta de Paris del 26, que el Gobierno hace unos dias ha enviado al cónsul general de Francia en Alejandría un nuevo plan que al mismo tiempo que presenta como posible la modificacion del estado de cosas sin perjudicar la integridad de la Puerta, ha de obligar á Mehemet-Ali á ceder, ó á hacer un movimiento; no debiéndose tomar ninguna resolucion definitiva hasta que se sepa la respuesta del bajá. (Const.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 91½.
Españoles, 26½.
Portugueses, 55½.

Una carta de Constantinopla del 21 anuncia que Kosrew-bajá ha sido destituido, y que Ahmed Fethi-bajá ha subido al puesto de gran visir. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 15 de Junio.

Bolsa del 12. Cinco por 100 consolidados, 116 fr., 55 c.
Tres por 100 id. 84 fr., 45 c.
Fondos españoles: deuda activa, 27½.
Pasiva, 6½.

En el Siglo leemos el hecho siguiente:

Aunque aquel sea uno de los periódicos de la izquierda gubernamental, y está en relaciones con el presidente del Consejo, nos permitimos con todo poner en duda la inconcebible noticia que vamos á trasladar: dice así nuestro colega:

La revista de la Guardia nacional está anunciada oficialmente para el domingo 14 de Junio.

Se asegura que el Emperador Nicolas debe asistir á ella. La presencia de aquel Soberano en nuestra ciudad dará lugar á muchas interpretaciones. (Debats.)

Biografía del Rey Federico Guillermo III de Prusia.— Federico Guillermo, hijo primogénito del Rey Federico Guillermo II, y de la Princesa Luisa de Hesse-Darmstadt, nació el 3 de Agosto de 1770. Su madre fue la encargada en su primera educacion, y mas adelante se le dió por preceptor al conde Bruhl, bajo la vigilancia del mismo Federico el Grande, lo cual contribuyó mucho á dar al jóven Principe la firmeza de carácter de que Federico III ha dado pruebas en todas las circunstancias de su vida.

Quando en 1792 declaró la Prusia la guerra á la Francia, tomó parte, como Principe Real, en la campaña del Rhin, dándose á conocer en muchas ocasiones, tanto por su capacidad cuanto por su intrepidez. Durante esta campaña conoció á la Princesa Luisa, primogénita del duque de Mecklemburgo, con la cual se casó en 24 de Diciembre de 1795, y que habiendo llegado despues á ser Reina se hizo adorar de sus vasallos hasta el extremo de que aun en el día no pronuncian su nombre los prusianos sin la mayor veneracion.

El 16 de Setiembre de 1797 sucedió Federico Guillermo á su padre. Dificil seria manifestar el deplorable estado en que se hallaba la Prusia cuando subió al trono. Un clero intolerante, una aristocracia altanera, la justicia obstruida por la arbitrariedad de los Ministros, sobrecargado el Estado, sometida la prensa á un yugo de hierro, tales eran las plagas que aniquilaban el reino.

El primer rescripto que publicó Federico Guillermo, fue el de la tolerancia religiosa, porque, segun él decía, no se debe emplear el rigor y la fuerza para sostener la verdadera religion.

Por otro rescripto prohibió que ninguna autoridad, sin exceptuar la del Rey, impidiese el curso de la justicia. Viendo que por la predigalidad de su padre, gravitaba sobre el Estado una deuda de 22 millones de thalers, quiso dar por

